



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visibles a orden 010 obra constancia de notificación efectuada por la parte demandante la señora Luz Amparo López Delgado, misma que al ser estudiada, se evidencia que no cumple con las condiciones para poder ser aceptada, pues en la misma no se aportó los documentos cotejados que se enviaron, lo que no permite tener certeza de los documentos que recibió la parte demandada, además de no cumplir los requisitos de contemplados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se tiene que no existe certeza de los documentos que recibió el demandado, el señor Pablo Cesar Aponte Valencia, por lo que no es posible tener en cuenta la notificación allegada al expediente.

Sin embargo, en ordinal 009 obra solicitud de traslado de la demanda, por parte del demandado, el señor Pablo Cesar Aponte Valencia, motivo por el cual, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del día de la presentación del memorial en el que da cuenta que está enterado, esto es, desde el 28 de Julio de 2023.

Sin embargo, a efectos de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le remita el link del expediente y, entérese al demandado que, vencidos los tres (3) días siguiente al momento en que le sea suministrado el link del proceso, le comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P), advirtiéndole que en este tipo de asuntos se requiere del derecho de postulación, por lo que, para intervenir en el mismo, lo debe hacer a través de apoderado judicial, tal como lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1a264a326775ab4570752ce08ab71b3fba097f5bc3385fb9269270fe1c779e**

Documento generado en 11/08/2023 04:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>